



Rosario, 5 de julio de 2022

VISTO

Que la Ordenanza N° 551 de 1994 rige actualmente la presentación de los Planes de estudios y establece los requisitos para la creación de carreras y modificación de los planes de estudios en la Universidad Nacional de Rosario.

Que es necesaria la revisión y actualización de esta normativa y su adecuación a la dinámica de las necesidades educativas y sociales y a la legislación nacional vigente.

CONSIDERANDO

Que en un mundo cambiante, los Planes de estudios deben ser móviles, flexibles y abiertos, con disposición para la búsqueda y generación de las innovaciones que surjan de las transformaciones dinámicas de la ciencia, la tecnología y las profesiones.

Que la Universidad debe responder al compromiso asumido como institución social responsable de la formación en el más alto nivel de calidad de perfiles técnicos, académicos, profesionales y científicos para que conformen una propuesta transformadora, acorde con las necesidades sociales del país y la región.

Que los Planes de estudios se constituyen en un documento de identidad de la Universidad en su conjunto, pero a su vez, la normativa general que los rige debe ser lo suficientemente flexible para que cada unidad académica pueda otorgarle su impronta y definir su especificidad en dicho marco.

Que en su Agenda 2030 la UNR define como una de sus líneas estratégicas la excelencia académica y el desarrollo curricular, y en ese sentido se propone: *“abordar la diversificación de trayectos de formación, la pertinencia y actualidad de los contenidos curriculares, la conexión entre las distintas titulaciones y niveles, las herramientas y metodologías de enseñanza, así como la práctica, formación y carrera docente.”*

Que en el mismo ámbito de la Agenda 2030, la UNR propone como objetivo incorporar un dispositivo de actualización curricular permanente definido como: *“Plan de revisión y modificación de los planes de estudios de las ofertas académicas de grado y posgrado de la Universidad que especifique plazos y procedimientos de manera anticipada [para] sostener los currículos actualizados en función de las innovaciones generadas en cada campo disciplinar, así como de las necesidades del mercado laboral.”*

Que la Agenda 2030 establece asimismo que resulta imprescindible *“el diseño de trayectos dinámicos que atiendan nuevas necesidades formativas e integren acciones destinadas a trabajar sobre pedagogías innovadoras que avancen sobre las prácticas más tradicionales de enseñanza, promoviendo modalidades alternativas como el rediseño de los espacios áulicos y la utilización de nuevas herramientas didácticas”*.

Que entre los principios rectores de dicha Agenda, la UNR se propone ser una *“Universidad democrática, abierta, feminista, de excelencia y sostenible; nodo del ecosistema innovador de la ciudad y la región, [que] construye conocimiento de vanguardia y forma profesionales vinculando saberes, disciplinas y espacios de*



producción en un sistema científico, tecnológico, artístico integrado y transparente conectado con Latinoamérica y el mundo”.

Que el Plan UNR Feminista (Res. CS 476/2020) propone fortalecer los avances transitados en políticas de gestión, formación e investigación, transversalizando los enfoques de género y diversidad en la oferta curricular de todas las áreas y disciplinas.

Que los informes estadísticos de la Universidad muestran que la duración real de las carreras guarda distancia con la duración teórica prevista en los planes de estudios vigentes como así también una baja tasa de graduación, indicadores atribuibles a múltiples factores, entre ellos aspectos vinculados con las estructuras curriculares.

Que para elaborar una nueva Ordenanza de Planes de estudios, el Área Académica y de Aprendizaje de la UNR ha llevado a cabo durante los años 2019, 2020 y 2021 talleres, encuentros y consultas con el propósito de generar un instrumento consensuado, del que participaron especialistas, autoridades y docentes de las distintas unidades académicas, estudiantes y graduadas/os; proceso a través del cual se abordaron y establecieron acuerdos en relación con la necesidad de: promover estructuras creativas, innovadoras y flexibles; posibilitar la transversalización de espacios curriculares inter-carreras e inter-Facultades; incrementar la formación para las prácticas profesionales y sociales; vincular a la universidad con el medio no sólo para responder a las demandas laborales, sino también para promover su propia transformación; e internacionalizar carreras y trayectos.

Que la Comisión de Asuntos Académicos aconseja su aprobación.

Que el presente tema es tratado y aprobado por los señores Consejeros Superiores en la sesión del día de la fecha.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

ORDENA:

Art.1- El Consejo Superior de la Universidad Nacional de Rosario aprobará los Planes de estudios, los cuales establecerán los requerimientos que las/los estudiantes deberán cumplimentar para obtener la titulación correspondiente de acuerdo con las estipulaciones previstas en la presente ordenanza, previa elevación del proyecto por parte del Consejo Directivo de la Facultad o del Consejo Académico del establecimiento de nivel preuniversitario, según corresponda y revisión por parte del Área Académica y de Aprendizaje. Las carreras que prevean parte o todo de su dictado en modalidad a distancia se desarrollarán de acuerdo a la normativa vigente del SIED UNR en lo relativo a su modelo pedagógico.

Art.2- El Plan de estudios tiene como finalidad brindar a las/los estudiantes una formación que les dé derecho a recibir una certificación de estudios aprobados de carácter parcial o terminal para el ejercicio de actividades académicas y/o de carácter profesional. La/el estudiante podrá obtener una titulación de pregrado, una titulación intermedia o de grado, según corresponda.

Art. 3- Los títulos contemplados por esta ordenanza para carreras de pregrado y grado pueden ser, entre otros, los siguientes: Técnica/o Universitaria/o, Licenciada/o, Profesor/a y otros Títulos Profesionales. La denominación de la carrera deberá corresponderse con los contenidos establecidos en el Plan de Estudios.



Art. 4- Para la presentación de una carrera nueva ante el Consejo Superior, la unidad académica deberá acompañar la propuesta del Plan de estudios con un análisis del contexto que justifique su creación sustentada en las necesidades sociales, productivas, académicas, culturales, educativas y laborales del medio, entre otras.

Art. 5- La modificación del Plan de estudios de una carrera en funcionamiento deberá incluir en su fundamentación la justificación de los cambios incorporados como así también acompañar la propuesta con el informe de autoevaluación correspondiente.

Art. 6- Una vez concluido el dictado completo de una cohorte, la unidad académica realizará una autoevaluación del desarrollo curricular. La autoevaluación se llevará a cabo mediante criterios e indicadores adecuados al contexto y al Plan de estudios que se evalúa y mediante informe fundado se procederá a realizar mejoras si se considerasen necesarias.

Art. 7- Los Planes de estudios deberán ser elaborados de acuerdo con la Guía Orientadora que como Anexo Único forma parte de la presente.

Art. 8- Inscríbese, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 759

Firmado digitalmente
Abog. Silvia C. BETTIOL
Sec. administrativa Consejo Superior

Firmado digitalmente
Lic. Franco BARTOLACCI
Rector
Presidente Consejo Superior U.N.R.

ANEXO ÚNICO

GUÍA ORIENTADORA PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DE CARRERAS NUEVAS O MODIFICACIONES DE PLANES DE ESTUDIOS DE CARRERAS VIGENTES

Artículo 1.- Los Planes de estudios en su formulación contemplarán los siguientes apartados:

1. Denominación de la carrera
2. Título que otorga
3. Modalidad
4. Duración/ carga horaria total
5. Condiciones de ingreso
6. Fundamentos: epistemológicos, políticos, académicos, normativos, contextuales, en los que se justifica la naturaleza, la formación que se ofrece y los principios en los que se sustenta
7. Perfil de la/el graduada/o
8. Alcances del título
9. Organización y estructura del Plan de estudios
10. Espacios curriculares: modalidad, contenidos, competencias, carga horaria, horas presenciales/ horas no presenciales, si correspondiera
11. Para las carreras con carga horaria a distancia se explicitará el modelo pedagógico a utilizar para garantizar su implementación
12. Prácticas Profesionales y Sociales Educativas. Caracterización y descripción
13. Evaluación de las/los estudiantes
14. Previsión de la evaluación periódica del desarrollo del Plan de estudios

Toda propuesta de modificación de un Plan de estudios deberá explicitar en un Anexo el plan de transición del cambio curricular que no formará parte del cuerpo de la resolución que apruebe el Plan de estudios.

Artículo 2.- El Plan de estudios podrá adoptar la modalidad presencial o a distancia. Asimismo, podrá combinar las dos modalidades con una composición predeterminedada de cada una de ellas. La definición de carrera presencial o a distancia se registrará por la normativa nacional vigente.

La carga horaria presencial o a distancia se considerará sobre la carga horaria total de la carrera, pudiendo los espacios curriculares ser dictados en su totalidad o parcialmente bajo modalidad presencial y/o a distancia.

En todos los casos, los tramos a distancia se desarrollarán de acuerdo con la normativa aprobada por el Consejo Superior relativa al Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED-UNR).

Artículo 3.- El perfil de la/el graduada/o deberá guardar correspondencia con la denominación de la carrera, los objetivos y la estructura curricular. Se definirá según los conocimientos y habilidades generales y específicos, actitudes y valores que caracterizarán al/ la graduado/a que se quiere formar.

Artículo 4.- Los alcances del título establecerán las actividades de desempeño laboral generales y específicas para las que están habilitadas/os las/os graduadas/os, que deben ser compatibles con aquellas que se han estipulado como actividades reservadas exclusivamente al título, cuando correspondiere.

Artículo 5.- El Plan de estudios contemplará la **formación general**. Se entiende por tal, aquella que posibilita la apropiación de marcos conceptuales, interpretativos y valorativos para el análisis de las problemáticas contextuales con los que la/el graduada/o deberá comprometerse como ciudadano. La formación general podrá ser acreditada para diversas titulaciones, independientemente de la carrera en la que la/el estudiante se esté formando y podrá ser común a varias carreras. Se orientará a la consideración de la construcción de la ciudadanía, la formación en derechos humanos, en género y diversidad, en el cuidado del ambiente, entre otras temáticas que se consideren relevantes para la carrera. Estos enfoques podrán abordarse como contenido transversal y deberán ser explicitados como así también las modalidades mediante las cuales se garantizará su desarrollo. De considerarse necesario, podrán preverse espacios específicos para su abordaje.

También contendrá la **formación específica**, que comprende al estudio y profundización de los contenidos y procedimientos vinculados con los conocimientos disciplinares e interdisciplinares relacionados directamente con el perfil para el cual forma la carrera. Supone, además de la apropiación de contenidos conceptuales y actitudinales propios de la carrera, el desarrollo de habilidades de autoevaluación y autoaprendizaje, de tal manera que se favorezca la formación de profesionales que puedan tomar decisiones contextualizadas, fundamentadas y comprometidas con la solución de los problemas del contexto que se les presente a lo largo de su desempeño profesional.

Y en el caso de los profesorados, la **formación pedagógica**, la cual refiere a los contenidos y habilidades específicos para el ejercicio de la docencia. Se regirá por las normativas nacionales acordadas para los profesorados universitarios.

La **formación en herramientas investigativas** deberá considerarse en todo Plan de estudios con una duración de cuatro años o más. Podrá incluirse en la formación general, específica o como parte de la formación para la práctica.

Artículo 6.- El Plan de estudios contendrá la **formación para la práctica profesional y las prácticas sociales educativas**, que incluyen las actividades formativas tendientes a concretar una aproximación paulatina a las problemáticas que presenta la práctica, garantizando el aprendizaje de intervenciones fundamentadas y contextualizadas y la construcción de conocimiento a partir de la articulación dialéctica entre teoría y práctica. La formación en las prácticas comprenderá tanto la formación para las prácticas pre-profesionales específicas como las prácticas sociales educativas según lo establecido por la normativa vigente en la UNR. Las prácticas sociales educativas se articularán con posibles desempeños profesionales, cuando sea pertinente. La formación para las prácticas estará constituida por espacios curriculares específicos, organizados de manera transversal e incremental a lo largo de la carrera.

Artículo 7.- La formación para la práctica profesional y las prácticas sociales educativas se regirá por un reglamento específico acordado para cada carrera o común a varias de ellas, el que deberá establecer: criterios de selección de los espacios en los que se desarrollarán las prácticas; actas acuerdos que regirán las prácticas en terreno; horas en terreno y horas en la unidad académica; formas de seguimiento y evaluación de las experiencias; responsables del seguimiento de la unidad académica y de la institución de inserción y funciones. En todos los casos el

reglamento deberá detallar los roles de acompañamiento y supervisión de las actividades previstas a fin de garantizar el aprendizaje y proteger los derechos de terceros.

Artículo 8.- Las carreras que otorgan títulos terminales ajustarán la duración -en cuanto a cantidad de años y carga horaria- a la normativa ministerial vigente. La carga horaria prevista deberá guardar coherencia con la duración de la carrera expresada en años y mantener un equilibrio en la distribución de las horas para cada tipo de formación contemplada en la presente Ordenanza. La carga horaria deberá comprender un mínimo de un diez por ciento (10%) de formación general y un fuerte componente de formación para la práctica profesional, sin perjuicio de lo establecido en los estándares de acreditación de carreras comprendidas en el art. 43 de la Ley de Educación Superior.

Artículo 9.- La estructura del Plan de estudios podrá adoptar distintos formatos que favorezcan la integración de contenidos y actividades, entre otros: campos, áreas, ciclos, problemas, proyectos, trayectos, ejes o combinaciones de estos según se considere conveniente sobre la base de una fundamentación epistemológica de las ventajas que en cada caso ofrezca el o los formatos elegidos. La estructura curricular que se adopte contemplará la articulación entre formación teórica/formación práctica, formación disciplinar/integradora, formación específica/formación general, problemáticas locales y regionales/problemáticas internacionales.

a. La organización en **áreas y/o campos** articula un conjunto de contenidos y actividades que se consideran sustancialmente relacionados entre sí, de tal manera que permita superar la organización fragmentada que se deriva de una sumatoria de espacios curriculares aislados.

b. La organización en **ciclos** consiste en bloques de espacios curriculares en los que en cada uno de ellos se desarrollan ciertos contenidos y actividades que, una vez acreditados, permiten continuar en una fase posterior más avanzada dentro de un determinado perfil de egreso. Dentro del Plan de estudios pueden conformar una etapa que finaliza con un cierre parcial de titulación intermedia. Esta modalidad debe propender a superar la estructura de asignaturas consideradas tradicionalmente básicas, desconectadas de la formación específica de la disciplina.

c. La organización curricular **con base en problemas o proyectos** articula uno o varios espacios curriculares, un campo u área o la totalidad del Plan de estudios alrededor de problemas a abordar en el marco del desarrollo de los procesos de enseñanza y de aprendizaje y posibilita articular las diversas formaciones contempladas en esta ordenanza.

d. La organización en **trayectos formativos** refiere a un grupo de espacios curriculares articulados transversalmente entre sí, de tal manera que cada uno de ellos constituye una red de contenidos articulados y secuenciados que le dan sentido de unidad a las disciplinas abordadas.

e. La organización por **ejes** hace referencia a una estructura vertebradora de los conocimientos centrales de una o varias disciplinas cuyos contenidos y/o actividades giran alrededor de un tema o problemática tomada como eje. Se trata de una matriz generativa que posibilita pensar contenidos centrales combinados e interrelacionados, respetando su importancia, dificultad, grado de profundidad e integración que deben alcanzar.

Artículo 10.- Se denomina **espacio curricular** al conjunto de contenidos y de actividades que se realizan dentro de un Plan de Estudios para favorecer su organización en función de la enseñanza y el aprendizaje. Los espacios curriculares podrán adoptar diversos formatos: materia/ asignatura, seminario, taller, laboratorio, ateneo, entre otros.

- a. La **materia/ asignatura** centra su organización en los contenidos conceptuales.
- b. El **seminario** constituye un espacio y tiempo académico para el estudio en profundidad de problemas relevantes para la formación a través de aportes de marcos teóricos de una o varias disciplinas.
- c. El **taller** está orientado a la producción socializada de conocimientos; promueve la resolución práctica de situaciones de alto valor para la formación, desde marcos teóricos existentes y con la potencialidad de construir nuevas perspectivas analíticas a partir de la acción, de la recuperación de experiencias. El taller podrá adoptar, entre otros, el formato de **laboratorio** cuando se centra en la experimentación y el de **ateneo** cuando se orienta al abordaje y análisis de casos de la práctica.
- d. Los espacios curriculares pueden adoptar, además, el formato de trabajo por ejes, problemas o proyectos.
- e. Los espacios curriculares dedicados a la formación en prácticas profesionales y prácticas sociales educativas podrán adoptar la modalidad de taller, laboratorio, ateneo, seminario-taller o trabajo de campo, constituyéndose en espacios privilegiados para la recuperación de los trayectos teóricos de las otras formaciones, el desarrollo de contenidos teóricos específicos en lo que se refiere a las prácticas y su relación con las teorías, la revisión de concepciones y modelos internalizados acriticamente, el análisis de casos de la prácticas, la realización de experiencias en terreno y su análisis desde las teorías, la socialización de las experiencias, entre otras modalidades creativas de trabajo con las prácticas desde las teorías y de aprendizaje teórico desde las prácticas.

Artículo 11.- Los espacios curriculares podrán ser obligatorios, optativos y/o electivos. Los **espacios obligatorios** deberán ser aprobados por todas/os las/os estudiantes para la obtención de la titulación. Los **espacios optativos** son aquellos en los que las/os estudiantes pueden elegir entre dos o más opciones que la carrera ofrezca. Los **espacios electivos** son los que las/os estudiantes pueden proponer como parte de un tramo personalizado para cursar, tanto en la unidad académica a la que pertenece la carrera como en otras unidades académicas de la misma universidad, en universidades nacionales o del extranjero, o actividades que puedan ser consideradas de alto valor formativo para la obtención del título. La propuesta de espacios electivos que decida realizar la/el estudiante será aprobada por la autoridad académica competente según lo que se establezca en el respectivo Plan de estudios. El Plan de estudios podrá prever **espacios curriculares de contenidos variables** que permitan realizar actualizaciones de contenidos, según las necesidades que la autoridad académica competente de la carrera establezca. Los espacios optativos, electivos y de contenidos variables tenderán a otorgar flexibilidad al Plan de estudios, a favorecer adecuaciones y actualizaciones de contenidos, a promover la autonomía de las/os estudiantes y la movilidad nacional e internacional.

Artículo 12.- Los espacios curriculares podrán ser aprobados: por promoción directa, lo que implica una evaluación continua y formativa que posibilita que la/el estudiante apruebe el espacio cuando finaliza la cursada; como alumna/o regular con examen final o como alumna/o libre en el caso de los espacios curriculares que así lo permitan. La modalidad de evaluación y los criterios que se utilizarán quedarán claramente explicitados en los programas de cátedra y las normativas vigentes establecidas por la autoridad competente.

Artículo 13.- Con el propósito de facilitar la comparabilidad de los trayectos académicos realizados, tanto para las movilidades entre carreras de la UNR como entre distintas universidades del país y del extranjero, los Planes de estudios podrán incorporar explícitamente los créditos correspondientes a cada uno de sus espacios

curriculares, de acuerdo con la normativa ministerial vigente sobre sistema de reconocimiento académico.

Artículo 14.- Los Planes de estudios deberán contemplar la dimensión internacional e intercultural dentro del contenido del currículo con el propósito de generar las condiciones necesarias para que sus graduadas/os puedan desempeñarse en escenarios de interacción entre lo local, lo regional y lo global. La internacionalización se entenderá como una dimensión transversal e integral a ser tomada en cuenta en el diseño del Plan de estudios y deberá estar presente en la conceptualización de la carrera, en su fundamentación y en el perfil académico profesional. La estructura curricular deberá ser flexible y comparable a escala internacional, con espacios curriculares optativos/electivos y obligatorios que incluyan contenidos, materiales didácticos y actividades de aprendizaje internacional.

Artículo 15.- El Plan de estudios podrá incluir el estudio de al menos un idioma extranjero que permita el conocimiento de otra lengua, considerando lo técnico-disciplinar como lo comunicacional.

Artículo 16.- Al finalizar su carrera de pregrado o grado, la/el interesada/do podrá complementar su certificado analítico con un suplemento al título universitario, de conformidad con la normativa vigente. El suplemento al título reconocerá formalmente las actividades extracurriculares desarrolladas por la/el estudiante, lo que posibilitará identificar las particularidades del perfil de cada graduada/o en función de toda su trayectoria en la universidad. Este suplemento incluirá información adicional sobre actividades realizadas vinculadas con las funciones: académica, investigación, gestión, extensión universitaria y/o transferencia tecnológica y toda otra que a juicio de la institución resulte relevante para la comprensión de la real trayectoria de la/el graduada/o.

Artículo 17.- El Plan de estudios que sea aprobado como reforma del Plan de una carrera en funcionamiento importará el cierre de inscripción en el plan vigente anterior. Dicha reforma deberá incluir un plan de transición que establezca el plazo de caducidad del Plan de estudios anterior, el régimen de equivalencias, homologaciones y estrategias de formación complementaria entre ambos planes a fin de facilitar el pasaje de los/las estudiantes al nuevo Plan. El plazo límite para el desarrollo de actividades curriculares (cursado, acreditación de espacios curriculares, estrategias de formación complementaria/de compensación) para las/los estudiantes que estén cursando la carrera no podrá ser mayor a diez (10) años a contar desde la vigencia del nuevo Plan. Vencido dicho plazo, las/los estudiantes del plan caducado pasarán automáticamente al plan vigente, tomándose los recaudos administrativos necesarios.

Artículo 18.- El régimen que regula la secuencia de los trayectos formativos y/o las correlatividades y/o el plan de transición podrá ser aprobado mediante acto administrativo diferenciado del correspondiente al Plan de estudios, a través de una resolución del Consejo Directivo de la unidad académica y posterior aprobación del Consejo Superior.